



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Oficio No. IV/03/2019/1030/IV

Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro
Rector General
Universidad de Guadalajara
Presente

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 35, fracción II, y 42, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, adjunto al presente nos permitimos remitir a sus finas atenciones, para su ejecución, el dictamen emitido por las Comisiones Permanentes de Educación, de Hacienda de Normatividad, aprobado en la Sesión Ordinaria del H. Consejo General Universitario, efectuada el día 26 de marzo de 2019:

1. Dictamen Núm. IV/2019/119: Modificación del Estatuto del Personal Académico, el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico y del Reglamento para Otorgar Galardones y Méritos Universitarios de la Universidad de Guadalajara.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
"PIENSA Y TRAJAJA"

Guadalajara, Jal., 26 de marzo de 2019



Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro
Rector General

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Secretario General

c.c.p., Dr. Carlos Iván Moreno Avellano, Vicerector Ejecutivo.
c.c.p., Dr. Francisco Javier Peña Itza, Abogado General.
c.c.p., Minutario.
JAPR/JAH/beg



**CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
PRESENTE**

A estas Comisiones Permanentes de Normatividad, de Hacienda y de Educación, ha sido turnada una solicitud proveniente del Rector General, en virtud de la cual se propone la modificación del Estatuto del Personal Académico, el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico y del Reglamento para Otorgar Galardones y Méritos Universitarios, de la Universidad de Guadalajara, la cual se resuelve de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1) La Universidad de Guadalajara tiene la atribución de otorgar reconocimientos en favor de su personal académico, administrativo y alumnos, con el fin de incrementar la calidad de la enseñanza, la excelencia académica y la productividad en el cumplimiento de sus objetivos, tal como lo señala el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- 2) El otorgamiento de los diferentes reconocimientos que confiere la Universidad al personal académico, se encuentra sujeto a lo establecido por el Reglamento para Otorgar Galardones y Méritos Universitarios (ROGMU), ordenamiento que fue aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 12 de septiembre de 1967, mediante dictamen No. 354, el cual tenía por objeto premiar, a través del otorgamiento de diversos galardones, los méritos de sus catedráticos y estudiantes, así como los de aquellas personas que se distinguen relevantemente por sus obras en beneficio de la Universidad, tal y como se establece en el artículo 1 del citado ordenamiento.
- 3) Desde su aprobación, el ROGMU ha sufrido dos modificaciones, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) En sesión extraordinaria del 19 de diciembre de 2006, el Consejo General Universitario, mediante dictamen I/2006/438, aprobó la reestructuración del ROGMU.
 - b) En sesión extraordinaria del 30 de octubre de 2009, el Consejo General Universitario mediante dictamen IV/2009/204, aprobó la modificación de dos artículos del ROGMU.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



- 4) Como parte de los reconocimientos que se otorgan a las personas integrantes del personal académico de la Universidad de Guadalajara, se encuentra establecido el otorgamiento del título honorífico de Maestro Emérito, reconocimiento que fue creado mediante dictamen núm. 4299, del Consejo General Universitario, en sesión del 22 de febrero de 1990.
- 5) Por su parte, el Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara (EPA) establece diversas disposiciones en relación con el otorgamiento del título honorífico de Maestro Emérito, entre los que conviene señalar, los siguientes:
- a) El artículo 11 del EPA establece que la Universidad de Guadalajara, de conformidad con los reglamentos aplicables, podrá otorgar las categorías de Maestro Emérito y honoris causa, a quienes se han distinguido por sus contribuciones al campo de la educación, la ciencia y la cultura o a quienes han realizado una obra de valía excepcional;
 - b) Por su parte, la fracción III del artículo 36 del EPA, establece como un derecho de los miembros del personal académico, la posibilidad de ser nombrados profesores eméritos a quienes, jubilándose después de 30 años de servicio, cuenten con méritos académicos suficientes a juicio del Consejo de Facultad o Escuela respectivo, y
 - c) El artículo 45 del EPA establece que los miembros del personal académico de la categoría emérito, están facultados para seguir prestando sus servicios a la Universidad, con las obligaciones y derechos que corresponden a la categoría y nivel que tengan en la fecha en la que reciban tal distinción.
- 6) El título honorífico de Maestro Emérito es otorgado por la Universidad de Guadalajara como un reconocimiento a la trayectoria, méritos y capacidad profesional de sus académicos y que representan uno de los activos intelectuales más importantes de esta Casa de Estudio, en virtud de sus aportaciones.





- 7) A la fecha, la Universidad de Guadalajara ha otorgado el título honorífico de Maestro Emérito a 47 académicos miembros de la comunidad universitaria, de los cuales, actualmente se cuenta con diez vigentes, a saber:

MAESTROS EMÉRITOS	FECHA DE DICTAMEN DEL RECONOCIMIENTO
Jorge Emilio Puig Arévalo	18 de julio de 2018
Ángel Guillermo Ruiz Moreno	27 de octubre de 2017
Adalberto Ortega Solís	29 de septiembre de 2014
Francisco Alfaro Baeza	11 de octubre de 2013
Humberto Ponce Adame	29 de marzo de 2007
Vicente Preciado Zacarías	21 de julio de 2006
Fernando Carlos Vevia Romero	25 de noviembre de 2003
J. Jesús Medina Ambríz	26 de octubre de 1996
Horacio Padilla Muñoz	08 de febrero de 1995
Héctor Antonio Rodríguez Sánchez	07 de julio de 1994

- 8) De conformidad con el artículo 20 del ROGMU, el título honorífico de Maestro Emérito comprende la entrega de los siguientes estímulos:
- a) Entrega de nombramiento y medalla de oro, y
 - b) Entrega de estímulo económico correspondiente a un 25% más, de la categoría de profesor de tiempo completo o equivalente.
- 9) Actualmente, el estímulo económico adicional al salario o pensión correspondiente a los maestros eméritos, se entrega quincenalmente y de manera vitalicia, es decir, desde la fecha de entrega del reconocimiento hasta el fallecimiento del académico.





- 10) Resulta importante mencionar que cuando fue establecido en la norma dicho estímulo económico, no se estableció de manera explícita que la entrega del estímulo se realizaría de forma vitalicia, sin embargo, mediante una interpretación a favor de los académicos, dicho estímulo se ha mantenido de manera vitalicia, por lo que se considera conveniente precisar en la normatividad universitaria, tal situación para evitar cualquier confusión al respecto.
- 11) De ahí que, el presente dictamen proponga establecer que el estímulo económico otorgado como parte del reconocimiento entregado a los maestros eméritos, sea igual para todas las personas que obtengan el título honorífico, de entrega mensual y por un monto fijo en unidades de medida y actualización.
- 12) La regla señalada en el punto anterior, no aplicara a los maestros eméritos que actualmente gozan de este estímulo, ya que para estas personas, la regla que se propone tiene por objeto unificar el monto que perciben todos ellos, para lo cual se establece una cantidad mensual de 278 veces el valor diario de la en Unidad de Medida y Actualización, lo que representa un monto igual o similar al que reciben actualmente.
- 13) Ahora bien, de la revisión realizada a la norma universitaria se identificaron diversas denominaciones al reconocimiento de Maestro Emérito, tales como: distinción, categoría, título honorífico y nombramiento.
- 14) La técnica legislativa señala que *en todas las disposiciones en las que se aluda al mismo concepto éste debe usarse de manera uniforme*, en términos de lo referido por López Ruíz¹.
- 15) Al respecto, la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara reconoce como parte las atribuciones del Consejo General Universitario, el conferir títulos honoríficos con las categorías de Eméritos y Honoris Causa, esto de conformidad con la fracción X del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- 16) De tal forma que, siguiendo lo señalado por la técnica legislativa respecto de la constancia terminológica y atendiendo a lo establecido por la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, se propone la armonización en la norma universitaria de la denominación del reconocimiento de Maestro Emérito, estableciéndose como "título honorífico" de Maestro Emérito, a efecto de evitar inconsistencias y contrariedades dentro de la misma norma.

¹ López Ruíz, Miguel. Redacción de textos normativos. Porrúa, México, 2010, p. 49.



17) Por otra parte, se propone establecer como regla general que sea únicamente el personal académico pensionado por jubilación, quien pueda obtener el título honorífico de Maestro Emérito, esto, considerando que conforme a la Real Academia de la Lengua Española, dicha denominación evoca lo siguiente:

1. adj. Dicho de una persona, especialmente de un profesor: Que se ha jubilado y mantiene sus honores y alguna de sus funciones. U. t. c. s.

No obstante, lo anterior, se contempla una excepción a la regla general, a efecto de establecer que en ciertos casos, el Consejo General Universitario pueda otorgar el título honorífico de Maestro Emérito a profesores que aún se encuentren activos.

18) En congruencia con lo anterior, se propone unificar el requisito relativo a los años de servicio en la Institución con que deberán contar los integrantes del personal académico propuestos para ser maestros eméritos, esto considerando lo siguiente:

- a) El EPA refiere que se otorgará el reconocimiento de Maestro Emérito al personal que se jubile después de 30 años de servicio, de acuerdo a la fracción III del artículo 36;
- b) El ROGMU refiere como requisito ser jubilado, ello conforme a la fracción III del artículo 18, y
- c) De acuerdo con el numeral 17 de las Bases para el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, para acceder a la pensión por jubilación, debe contarse con 30 años de servicio en la Universidad en caso de las personas que ingresaron a laborar previo a la entrada en vigor de las Bases y 35 años de servicio, tratándose de las personas que ingresaron a laborar de manera posterior a su entrada en vigor.





19) Igualmente, resulta necesario considerar que los trabajadores, entre ellos el personal académico, puede acceder al retiro, de manera previa a contar con 30 o en su caso, 35 años de servicio, esto a través de la pensión por retiro anticipado, por lo que se consideró pertinente establecer de manera específica que además de contar con la condición de jubilado, la persona propuesta como Maestro Emérito deberá haber laborado mínimo durante 30 años al servicio de la Universidad.

20) En lo que refiere a la propuesta de modificación del artículo 45 del Estatuto del Personal Académico, es importante referir que actualmente, el artículo contempla lo siguiente:

Artículo 45. *Los miembros del personal académico de la categoría emérito, están facultados para seguir prestando sus servicios a la Universidad, con las obligaciones y derechos que corresponden a la categoría y nivel que tengan en la fecha en la que reciban tal distinción. Esto será sin perjuicio de los estímulos que en su caso acuerde el Consejo General Universitario.*

Los miembros eméritos del personal académico que estén jubilados, podrán seguir laborando para la Universidad mediante un contrato de prestación de servicios.

21) Se considera necesario modificar el artículo 45 del EPA, toda vez que se establece una nueva regla general y una excepción a la misma. Por ello, se propone que el primer párrafo reconozca la forma en que los Maestros Eméritos pensionados o jubilados podrán incorporarse de nuevo a la Universidad de Guadalajara, mientras que el segundo párrafo establece que los maestros eméritos que no se encuentren pensionados o jubilados, conservarán los derechos y obligaciones correspondientes a su nombramiento académico.

22) Respecto de la posibilidad de que personal jubilado se reincorpore al desarrollo de labores en la Universidad, debe tomarse en consideración los siguientes aspectos:

a) Para ser aspirante al título honorífico de Maestro Emérito se requiere tener la calidad de jubilado, lo cual representa una situación jurídica que conlleva el goce de ciertos derechos de seguridad social, entre ellos el derecho a recibir una pensión;

b) Mediante decreto No. 19871 del Congreso del Estado de Jalisco, publicado el 24 de diciembre de 2002 en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", se modificó la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara para efecto de establecer la existencia de un régimen pensionario propio;



- c) Derivado de lo anterior, la Ley Orgánica de la Universidad, incluyó en su artículo 19A, lo siguiente:

Artículo 19 A. Los trabajadores académicos y administrativos de la Universidad de Guadalajara recibirán una sola pensión; la establecida en los términos de la Ley del Seguro Social, o bien, la que la Universidad convenga con sus trabajadores en un régimen pensionario propio en los términos que establezca el Consejo General Universitario.

- d) Sin embargo, antes de la aprobación del régimen pensionario propio, el personal académico de la Universidad se encontraba inscrito al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), incluyendo el seguro de retiro;
- e) El 21 de diciembre de 1995, se emitió la Ley del Seguro Social (LSS de 1995), la cual abrogó la Ley del Seguro Social de 1973 (LSS de 1973); sin embargo, dejó a salvo el derecho de los asegurados inscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley y estableciendo la posibilidad de permanecer bajo el esquema de la ley de 1973 u optar por el esquema de la ley vigente; ello, de conformidad con el artículo Tercero transitorio de la LSS de 1995, y
- f) De tal forma que actualmente, en el IMSS continúan operando dos regímenes según la legislación aplicable: 1) Ley del Seguro Social de 1973 y 2) Ley del Seguro Social de 1995, por lo que los integrantes de la comunidad universitaria que actualmente se encuentren jubilados podrían estar percibiendo una pensión bajo cualquiera de estos esquemas.

23) Por lo anterior, es que para efecto de que una persona jubilada se reincorpore a laborar a la Universidad, tendrían que considerarse los términos que regulan el otorgamiento de su pensión, de acuerdo con la legislación que en su caso sea aplicable, considerando lo siguiente:

- a) La LSS de 1973 establece que el pago de la pensión de vejez y de cesantía en edad avanzada, se suspenderá durante el tiempo en que el pensionado desempeñe un trabajo comprendido en el régimen del seguro social, de conformidad con su artículo 123, salvo el supuesto comprendido en el tercer párrafo de dicho artículo a saber:

Artículo 123. El pago de las pensiones de invalidez, de vejez y de cesantía en edad avanzada, se suspenderá durante el tiempo en que el pensionado desempeñe un trabajo comprendido en el régimen del Seguro Social.



...

De igual forma no se suspenderá la pensión por vejez o cesantía en edad avanzada, cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio del Seguro Social con patrón distinto al que tenía al pensionarse y siempre y cuando hubiesen transcurrido seis meses de la fecha en que se haya otorgado la pensión.

- b) La LSS de 1995 no incluyó el supuesto antes señalado de la LSS de 1973 y no establece una limitación o incompatibilidad entre el recibir una pensión y el desempeño de un trabajo remunerado, sino por el contrario establece el procedimiento que deberá seguir el pensionado para reincorporarse al régimen obligatorio, de acuerdo con el artículo 196, a saber:

Artículo 196. *El asegurado que goce de una pensión de cesantía en edad avanzada o de vejez, cuando reingrese al régimen obligatorio, no efectuará las cotizaciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo 25 de esta Ley, ni las de los seguros de invalidez y vida.*

El asegurado abrirá una nueva cuenta individual, en la Administradora de Fondos para el Retiro que elija de acuerdo con las normas generales establecidas en esta Ley. Una vez al año, en el mismo mes calendario en el que adquirió el derecho a la pensión, podrá el asegurado transferir a la Aseguradora que le estuviera pagando la renta vitalicia, el saldo acumulado de su cuenta individual, conviniendo el incremento en la renta vitalicia o retiros programados que esta última le esté cubriendo.

- c) Asimismo, las Bases para el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, no establecen el supuesto en que una persona jubilada pueda reincorporarse a laborar para la Universidad.
- d) No se omite mencionar que, en algunos casos, el trabajador podría tener una pensión por jubilación derivado de otro régimen, como el reconocido por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la cual prevé, en su artículo 30, lo siguiente:





Artículo 30.- Si el pensionado decidiere continuar en el servicio, **deberá solicitar la suspensión de los efectos de la pensión;** sin embargo, al reanudarse el beneficio, no podrá modificarse el salario base con el que se obtuvo ésta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Lo anterior, deja de manifiesto que en el caso de que una persona, que cuente con el título honorífico de Maestro Emérito bajo cualquier esquema de pensión reconocido por la normatividad universitaria, se reincorpore a laborar como trabajador de la Universidad, es necesario tomar en consideración las disposiciones aplicables a cada supuesto de que se trate, a fin de que no se vea afectada su pensión.

En virtud de los antecedentes antes expuestos, y conforme a los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Es atribución de la Universidad de Guadalajara elaborar los estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de educación, conforme a la fracción I del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III. El Consejo General Universitario funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Es atribución del Consejo General Universitario aprobar el Estatuto General, así como las normas y políticas generales en materia académica, administrativa y disciplinaria de la Universidad, de conformidad con la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.





- V. Son atribuciones de la Comisión de Normatividad revisar la reglamentación vigente en la Universidad de Guadalajara, procurando en todo momento su actualización, así como proponer las modificaciones o adiciones que se formen al Estatuto General, Estatutos Orgánicos y Reglamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 88 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VI. Es atribución de la Comisión de Hacienda calificar el funcionamiento, fiscalizar el manejo, la contabilidad y el movimiento de recursos de todas las dependencias de la Universidad en general, según lo referido por la fracción III del artículo 86 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Es atribución de la Comisión de Educación conocer y dictaminar acerca de las propuestas de los Consejeros, el Rector General, o de los Titulares de los Centros, Divisiones y Escuelas, tal como lo señala la fracción IV del artículo 85 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VIII. Que tal y como lo dispone el artículo 6 del Reglamento para Otorgar Galardones y Méritos Universitarios, el Consejo de Centro presentará la propuesta para el otorgamiento de títulos honoríficos ante el Presidente del H. Consejo General Universitario, para someterla a discusión de las Comisiones de Educación y de Hacienda.
- IX. Es atribución del Rector General proponer al Consejo General Universitario la actualización y reordenamiento de los cuerpos normativos, comunes para la institución, de conformidad con la fracción XIII del artículo 95 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

Por lo antes expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes de Normatividad, de Hacienda y de Educación del Consejo General Universitario, tiene a bien proponer los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se **modifican** el artículo 11, la fracción III del artículo 36 y el artículo 45, todos del Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara, para quedar como sigue:



Artículo 11. La Universidad de Guadalajara, de conformidad con los reglamentos aplicables, podrá otorgar **los títulos honoríficos de Maestro Emérito** y de **Doctor Honoris Causa** a quienes se han distinguido por sus contribuciones al campo de la educación, la ciencia y la cultura, o quienes han realizado una obra de valía excepcional.

Artículo 36. Con las modalidades que establece el presente ordenamiento, son derechos de todos los miembros del personal académico de la Universidad de Guadalajara:

I. a II. ...

III. Recibir **los reconocimientos** y estímulos que le correspondan de acuerdo con la legislación universitaria;

IV. a XXIV. ...

Artículo 45. El personal académico pensionado o jubilado y que cuente con el título honorífico de Maestro Emérito, podrá incorporarse a la Universidad mediante un contrato de prestación de servicios y en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Los miembros del personal académico a los que se les otorgue el título honorífico de Maestro Emérito y que aún no sean pensionados o jubilados, continuarán con los derechos y obligaciones que corresponden a la categoría y nivel de su nombramiento académico.

SEGUNDO. Se **deroga** el artículo 34 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 34. **Derogado.**

TERCERO. Se **modifican** los artículos 16, 18, las fracciones II y V del artículo 19, el artículo 20 y se **derogan** el artículo 17, las fracciones I y III del artículo 19, las fracciones I y II del artículo 20 y el artículo 21, todos del Reglamento para Otorgar Galardones y Méritos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 16. Maestro Emérito es el título honorífico que se otorga al personal académico pensionado o jubilado, por su trayectoria académica, méritos, capacidad profesional y honorabilidad.



Excepcionalmente, el Consejo General Universitario podrá determinar la entrega del título honorífico de Maestro Emérito, a aquellos académicos que aún no sean pensionados o jubilados.

Artículo 17. Derogado.

Artículo 18. Se les otorgará el título honorífico de Maestro Emérito al personal académico pensionado o jubilado que:

- a) Haya dedicado por lo menos 30 años al servicio de la Universidad de Guadalajara, y*
- b) Por su dedicación, haya llegado a obtener reconocimiento dentro de la comunidad académica local, nacional o internacional.*

En el caso de que el Consejo General Universitario determine la entrega del título honorífico de Maestro Emérito a algún académico que aún no sea pensionado o jubilado, dicha persona deberá cubrir los requisitos establecidos en el inciso a) y b) del párrafo anterior.

Artículo 19. Además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, para otorgar el título honorífico de Maestro Emérito se requiere:

- I. Derogada;*
- II. Tener por lo menos el título de licenciatura;*
- III. Derogada;*
- IV. ...*
- V. Haber formado recursos humanos de alta calidad en campos estratégicos para la Institución, y*
- VI. ...*





Artículo 20. El Maestro Emérito será merecedor a la entrega del título honorífico y medalla en acto solemne y público presidido por el Rector General de la Universidad de Guadalajara.

Adicionalmente será merecedor a la entrega vitalicia del estímulo económico mensual equivalente a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

- I. *Derogada.*
- II. *Derogada.*

Artículo 21. Derogado.

CUARTO. Todos los miembros de la comunidad universitaria, que a la fecha de aprobación del presente dictamen, cuenten con el título honorífico de Maestro Emérito, adicional a su salario o pensión, continuarán gozando del estímulo económico mensual equivalente a 278 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el dictamen correspondiente mediante el cual fue aprobado dicho reconocimiento, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

QUINTO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se contrapongan a lo previsto en el presente dictamen.

SEXTO. El presente dictamen entrará en vigor el día siguiente de su publicación en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara, una vez aprobado por el Consejo General Universitario.





SÉPTIMO. Ejecútese el presente dictamen en los términos de la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Atentamente
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jal. 14 de marzo de 2019.

Comisiones Permanentes de Normatividad, Hacienda y Educación

Dr. Miguel Angel Navarro Navarro
Presidente

Dra. Ruth Padilla Muñoz

Mtro. Javier Espinoza de los
Monteros Cárdenas

Dr. Héctor Raúl Solís Gadea

Mtro. José Alberto
Castellanos Gutiérrez

Dr. José de Jesús Becerra
Ramírez

Mtro. Guillermo Arturo Gómez
Mata

Lic. Jesús Palacios Yáñez

Mtro. Juan Carlos Guerrero
Fausto

Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez

C. Jesús Arturo Medina
Varela

C. Carlos Xavier Bernal Suro

C. Jair de Jesús Rojo Hinojosa

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Secretario de Actas y Acuerdos